



PODER JUDICIAL

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LA CONSEJERA ELECTORAL C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y POR EL CONSEJERO ELECTORAL M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS; ASISTIDOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LA M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL IMPEPAC"; Y, POR LA OTRA PARTE, EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL LICENCIADO JAVIER GARCÍA TINOCO, ASISTIDO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, EL LICENCIADO ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL". CUANDO "EL IMPEPAC" Y "EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG293/2020 mediante el cual aprobó la designación del Consejero Estatal Electoral el **MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS** y la Consejera Estatal Electoral **MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, protestando el cargo el primero de octubre del año dos mil veinte.



PODER JUDICIAL

II. Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo **INE/CG374/2021**, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; **de la Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de Morelos**; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz, mediante el cual aprobó la designación de **LA MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ COMO CONSEJERA PRESIDENTA Y DE LA MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, COMO CONSEJERA ELECTORAL**, protestando el cargo el diecisiete de abril del año dos mil veintiuno.

III. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de elección del Poder Judicial, mediante la cual se estableció, entre otros puntos, el mandato referente a la renovación de los cargos judiciales en las entidades federativas (artículo octavo transitorio), lo que deberá realizarse a través del voto ciudadano, bajo principios de legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. Dicha reforma otorgó a las entidades federativas un plazo de ciento ochenta días para armonizar sus constituciones locales y



PODER JUDICIAL

determinó que la renovación de la totalidad de los cargos judiciales deberá concluir en la elección ordinaria del año dos mil veintisiete.

**V.** El día uno de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los Consejeros Estatales Electorales, la **C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ**, el **M. en D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO** y el **ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ**, rindieron protesta de ley ante dicho Consejo Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del año pasado.

**VI.** En cumplimiento de ese mandato, mediante el Decreto número ciento sesenta y cinco, publicado el diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se reformó la Constitución del Estado de Morelos, estableciendo que las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas titulares de los Juzgados del Poder Judicial serán electas mediante sufragio universal, libre, secreto y directo (artículo 87 BIS de la Constitución local).

**VII.** La reforma constitucional local asignó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) atribuciones específicas en la organización de la elección de personas juzgadoras, incluyendo la recepción de postulaciones, la organización del proceso



PODER JUDICIAL

electivo, la realización de los cómputos y la entrega de constancias de mayoría y validez.

**VIII.** El proceso electoral judicial correspondiente al periodo 2026-2027 se llevará a cabo de manera concurrente con las elecciones del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, lo que implica plazos operativos reducidos y la necesidad de estructuras especializadas para su adecuada preparación.

**IX.** El proceso constitucional para la **elección de personas juzgadoras** en el Estado de Morelos requiere la coordinación institucional para el mapeo de cargos a elegir, especialidades, materias, adscripciones, así como la adecuada preparación operativa y organizacional del proceso.

**X.** En fecha quince de enero de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2026**, a través del cual, se determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, respecto a la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, quedó integrada como Presidente el Mtro. Adrián Montessoro Castillo y Como Consejerías Estatales Electorales integrantes la Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y el Ing. Victor Manuel Salgado Martínez.



PODER JUDICIAL

**XI.** En sesión extraordinaria de fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticinco fue aprobado por el pleno del consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el acuerdo IMPEPAC/CEE/248/2025, a través del cual se aprueba la creación, integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal para la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el Proceso Ordinario Local 2026-2027, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del código electoral local, quedando **como presidenta de dicha Comisión, la C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ, y como Consejerías Estatales Electorales Integrantes de dicha Comisión, el M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO y el ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ.**

**XII.** "EL IMPEPAC", a través del Pleno del Consejo Estatal Electoral en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco en sesión ordinaria, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/271/2025**, mediante el cual se designa a la **M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA**, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**XIII.** Conforme a los artículos 79, fracciones I y IV, 82 y 98, fracciones X y XI, del código comicial vigente, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral de "EL IMPEPAC", tiene la representación legal y administrativa del Instituto Morelense; así como, la representación electoral que ejercerá de manera conjunta con los presidentes de las comisiones ejecutivas permanentes o temporales y la atribución de



PODER JUDICIAL

suscribir convenios de este órgano comicial junto con el Secretario Ejecutivo.

## DECLARACIONES

**I. Declara “EL IMPEPAC” a través de sus representantes, que:**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el ordinal 63 párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, “**EL IMPEPAC**”, es un órgano constitucional autónomo de carácter permanente, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y profesional en su desempeño, conforme lo determina la normativa aplicable.
  
2. El Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación de “**EL IMPEPAC**”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, conforme a los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género; lo anterior en términos de



PODER JUDICIAL

lo previsto por los artículos 63 párrafo tercero y 71 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

3. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **“EL IMPEPAC”**, es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

4. Acorde a lo que establece el ordinal 65 del código ~~comicial~~ vigente, **“EL IMPEPAC”**, tiene como fines el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

5. Mediante acuerdo número **IMPEPAC/CEE/24/2026**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en sesión ordinaria/extraordinaria de



PODER JUDICIAL



Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis, autorizó la suscripción del presente convenio de colaboración.

6. Señala como domicilio para efectos de este instrumento jurídico, el ubicado en calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, código postal 62050, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

**II. Declara “EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL”, a través de sus representantes, que:**

1. De conformidad con lo estipulado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Poder Judicial del Estado de Morelos es uno de los tres poderes en que se encuentra dividido el Estado para el ejercicio del poder público, cuya función principal es la impartición de justicia.
2. El diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se publicó el Decreto número Ciento Sesenta y Cinco, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6426, 6<sup>a</sup> Época, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia del Poder Judicial, y se dio paso a la creación de un órgano distinto dentro de este Poder Judicial del Estado de Morelos, denominado Órgano de Administración Judicial.



PODER JUDICIAL

**3.** En términos de lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita entre otros entes, en un Órgano de Administración Judicial. Asimismo, de conformidad con el contenido del segundo párrafo de este artículo la administración del Poder Judicial del Estado de Morelos corresponde al Órgano de Administración Judicial.

**4.** De acuerdo con el artículo 105 QUATER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sus párrafos primero y tercero, el Órgano de Administración Judicial cuenta con independencia técnica y de gestión, y es la instancia responsable de la administración, carrera judicial y control interno del Poder Judicial. Tiene a su cargo la determinación del número, división en circuitos, distritos, competencia territorial, especialización por materias, el ingreso, adscripción, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial del Estado y las demás que establezcan las leyes. El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integra por cinco personas que durarán en su encargo seis años improporrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de su Persona Titular; dos por el Poder Legislativo, mediante votación de las dos terceras partes de sus integrantes; y dos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con mayoría de las



PODER JUDICIAL

dos terceras partes de sus integrantes. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

**5.** Quedó formalmente instalado en sesión especial de instalación de **trece de octubre de dos mil veinticinco**. En dicha sesión se llevó a cabo la elección de su Presidente, habiéndose elegido por unanimidad de votos de sus integrantes al licenciado Javier García Tinoco. Es la instancia encargada de fortalecer la gestión institucional, la transparencia y la rendición de cuentas dentro del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**6.** El Licenciado **Javier García Tinoco, en su carácter de Presidente del Órgano de Administración Judicial**, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 105 QUATER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con la Disposición DECIMA PRIMERA del Decreto ciento sesenta y cinco a que se refiere el numeral 2 del presente capítulo, en términos del nombramiento de veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, así como del contenido del acta de sesión especial de instalación de trece de octubre de dos mil veinticinco, mediante la cual se da cuenta de la formal instalación del Órgano de Administración Judicial del Estado de Morelos, y de la elección del Presidente de dicho ente, incluida la instauración de la Comisión para la Elección Judicial del Órgano.



PODER JUDICIAL

7. En este acto el representante se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **GRTNJV91083017H000**.

8. En la sesión ordinaria de cuatro de febrero de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial, se autorizó la firma del presente Convenio General de Colaboración con "**EL IMPEPAC**"; instruyendo al Secretario Ejecutivo, a fin de que realice las gestiones necesarias para su suscripción.

9. Para efectos del presente convenio señala su domicilio el ubicado en avenida Álvaro Obregón, número 1209, colonia La Esperanza, Cuernavaca, Morelos, C.P 62193.

III. Declaran "**LAS PARTES**" a través de sus representantes que:

1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente convenio, manifestando estar conformes con las declaraciones que anteceden.



PODER JUDICIAL

2. Es su interés realizar acciones conjuntas, conforme las facultades con las que cuenta cada una, para dar cumplimiento al objeto del presente convenio,
3. Suscriben el presente convenio en cumplimiento y respeto reciproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencias y, por ende, actúan sin dolo mala fe, error, violencia, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar su validez.
4. Que **"LAS PARTES"** reconocen que este convenio no implica intervención en las atribuciones o funciones jurisdiccionales, decisorias o electorales sustantivas, ni delegación de atribuciones, sino únicamente la **coadyuvancia técnica y administrativa** para la preparación del proceso electivo.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer mecanismos de colaboración, difusión y apoyo entre **"LAS PARTES"**, para **coadyuvar en la preparación de la elección de personas que corresponda del Poder Judicial** en el Estado de Morelos, proceso 2026-2027, mediante las siguientes acciones:

- I. El mapeo y validación de **cargos a elegir**:



PODER JUDICIAL

- II. La identificación de **materias, especialidades y adscripciones** aplicables al proceso electivo;
- III. El intercambio técnico de información estructural necesaria dentro del marco legal vigente;
- IV. La coordinación de acciones administrativas preparatorias, sin intervención en decisiones electorales o jurisdiccionales, y
- V. Realizar la difusión permanente de la información y materiales que se genere referente a la elección de personas integrantes del Poder Judicial en el Estado de Morelos a efecto de incentivar la participación ciudadana.

## **SEGUNDA. COMPROMIOS DE “LAS PARTES”.**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “**LAS PARTES**”, se comprometen a lo siguiente:

### **I. Correspondrá a “EL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL”:**

- 1. Proporcionar información institucional sobre número, ubicación y especialización de juzgados;
- 2. Comunicar de manera formal el número de cargos que corresponda elegir del Poder Judicial local para el proceso extraordinario 2026-2027;
- 3. Brindar acompañamiento técnico en materia de estructura judicial;
- 4. Nombrar personal enlace para el desarrollo de los trabajos, y
- 5. Replicar y difundir los materiales que elabore el “IMPEPAC”, relativos a la Elección Judicial.



PODER JUDICIAL

**II. Corresponderá a “EL IMPEPAC”:**

1. Integrar la información recibida para efectos de planeación electoral;
2. Diseñar esquemas organizativos y calendarios internos del proceso electivo;
3. Garantizar la protección y confidencialidad de la información recibida;
4. Nombrar personal enlace para la ejecución del convenio;
5. Elaborar y difundir una campaña informativa relativa a la Elección Judicial, y
6. Replicar información generada por el **“EL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL”**, en materia de la Elección Judicial.

**III. Corresponderá a “LAS PARTES”.**

1. Estar en constante comunicación sobre el proceso de planeación, desarrollo, seguimiento, ejecución de la elección de personas integrantes que correspondan del Poder Judicial en el Estado de Morelos proceso 2026-2027, hasta el cumplimiento del objeto del presente convenio;
2. Conjuntaran esfuerzos para realizar acciones permanentes de difusión de la información y material que se genere;
3. Promover y apoyar con asistencia técnica y metodológica la realización de acciones relativas a la elección de personas integrantes del Poder Judicial en el Estado de Morelos y realizar las acciones conjuntas que se deriven de este instrumento;



PODER JUDICIAL

4. Participar activa y propositivamente para el cumplimiento de este **"CONVENIO"**, garantizando los principios electorales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos;
5. Cabe señalar que los anteriores compromisos se señalan de manera enunciativa más no limitativa, en términos de lo anterior, está estrictamente prohibida la utilización de los logotipos o las iniciales de **"LAS PARTES"** en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación, así como la autorización expresa de la utilización de sus respectivos logotipos, siglas o de sus nombres, y
6. Por medio del presente instrumento, se entiende que **"LAS PARTES"** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

### TERCERA. COORDINACIÓN.

**"LAS PARTES"** acuerdan que, para la coordinación, seguimiento y cumplimiento del objeto del presente convenio, se hace la designación del personal que fungirá como enlace para la ejecución del presente convenio:

- I. Por el **"EL IMPEPAC"** a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien señala como datos de contacto los siguientes:  
Número telefónico: 7773624200  
Cuenta de correo electrónico: [secretaria.ejecutiva@impepac.mx](mailto:secretaria.ejecutiva@impepac.mx)



PODER JUDICIAL

II. Por el “**EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**”, a las personas quienes señalan como datos de contacto los siguientes:

1. Nombre: Erick Santiago Romero Benítez.

Cargo: Secretario Ejecutivo del Órgano de Administración Judicial.

Número telefónico: 7775239351

2. Nombre: Alondra Plaza Delgado.

Cargo: Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, encargada de la Coordinación de Peritos del Poder Judicial del Estado de Morelos y Secretaria técnica de la Comisión para la Elección Judicial del Órgano de Administración Judicial del Estado de Morelos.

Número telefónico: 777 564 2314

Cuenta de correo electrónico: [alondraplazadelgado@gmail.com](mailto:alondraplazadelgado@gmail.com)

#### **CUARTA. LIMITACIÓN.**

El presente convenio **no implica delegación o transferencia de atribuciones**, ni facilita a ninguna de las partes a intervenir en funciones decisorias, jurisdiccionales o electorales sustantivas.

#### **QUINTA. VIGENCIA.**

“**LAS PARTES**” convienen que el presente “**CONVENIO**” de Colaboración inicia su vigencia a partir de su firma y concluirá al término del proceso electoral 2026-2027, correspondiente a la elección de personas juzgadoras, salvo que una de “**LAS PARTES**” comunique a la otra por escrito, al menos treinta días antes de la fecha prevista para tal efecto,



PODER JUDICIAL

su deseo de darlo por terminado de manera anticipada, lo que de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión, salvo pacto escrito en contrario.

#### **SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.**

**"LAS PARTES"** se obligan a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, datos, archivos, registros y cualquier material que les sea proporcionado con motivo del presente Convenio, cuando por su naturaleza tenga carácter confidencial, reservado o contenga datos personales o información estratégica.

Ninguna de las partes podrá divulgarla, reproducirla, transferirla o utilizarla para fines distintos al objeto del presente instrumento, salvo mandamiento de autoridad competente o autorización expresa y por escrito de la parte que la haya generado.

El manejo de la información deberá realizarse conforme a la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y demás disposiciones legales vigentes. La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de concluida la vigencia del presente Convenio.

#### **SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

Las acciones que se deriven del presente Convenio se sujetarán a los recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestales con los que



PODER JUDICIAL

cuente cada una de **"LAS PARTES"**, por lo que la suscripción del mismo no generará obligaciones financieras adicionales, ni compromisos presupuestales extraordinarios.

En caso de requerirse recursos adicionales para acciones específicas, la parte interesada deberá gestionarlos conforme a sus procedimientos internos, sin que ello implique obligación alguna para la otra parte.

#### **OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL.**

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio dependerá exclusivamente de la institución que lo haya nombrado, por lo que no existirá relación laboral, subordinación, dependencia o derecho alguno respecto de la otra parte.

En consecuencia, cada institución asumirá de manera exclusiva el pago de salarios, prestaciones, responsabilidades administrativas, de seguridad social, riesgos laborales y cualquier otra obligación derivada de la relación con su personal.

#### **NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

**"LAS PARTES"** no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiera a través del presente instrumento,



PODER JUDICIAL

deberá notificarlo por escrito a la otra dentro de los cinco días naturales siguientes a aquel en que se encuentre imposibilitada; así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

#### **DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE PUBLICACIONES.**

**"LAS PARTES"** Convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto **"LAS PARTES"** involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda en términos de lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que **"LAS PARTES"** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán de celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

#### **DÉCIMA PRIMERA. NO ASOCIACIÓN.**

**"LAS PARTES"** admiten que las relaciones establecidas en este Convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constitutivas de



PODER JUDICIAL

sociedad, sino únicamente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, civil, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, derivadas de adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá dar por terminado este Convenio, mediante aviso por escrito a la otra cuando menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación. En tal caso, "**LAS PARTES**" adoptarán las medidas necesarias para evitar cualquier daño o perjuicio, tanto a ellas como a terceros, para lo cual garantizarán que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos o bien tomar las previsiones conducentes para su debida e inmediata conclusión.

#### **DÉCIMA TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

"**LAS PARTES**" acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del presente convenio y de sus compromisos, dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico, podrán celebrar convenios específicos, en los que se establecerán las especificaciones y obligaciones a cargo de "**LAS PARTES**", así como los elementos necesarios para su ejecución.

Los convenios específicos deberán señalar el objeto, los fines y alcances del proyecto o programa a realizar, describiendo con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de



PODER JUDICIAL



realización, así como todos los datos y documentos necesarios para su implementación que permita determinar con exactitud las causas, fines y alcances de cada uno, los cuales tenderán a ser equitativos para ambas partes tanto en derechos como en obligaciones.

Dichos convenios específicos deberán ser suscritos dentro de la vigencia del convenio, por las autoridades facultadas designadas como enlaces en el presente convenio y, en su caso, por las personas que, dada su competencia, deban intervenir en los mismos. Los mencionados convenios específicos formarán parte integrante de este convenio.

Asimismo, "**LAS PARTES**" acuerdan que, en caso de modificación de los convenios específicos que formarán parte del presente convenio, sostendrán comunicación necesaria para mantenerlos actualizados.

#### **DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.**

Toda comunicación, aviso, informe o notificación relacionada con la ejecución, seguimiento o interpretación del presente Convenio deberá realizarse por escrito y dirigirse a los domicilios oficiales que señalen "**LAS PARTES**" en sus declaraciones.

Las notificaciones podrán realizarse mediante oficio, correo institucional o cualquier medio electrónico previamente autorizado por las partes surtiendo efectos a partir de su confirmación de recepción.

Cualquier cambio de domicilio o medio de contacto deberá notificarse por escrito con al menos cinco días hábiles de anticipación.



PODER JUDICIAL

Cuando se presente un caso fortuito o causas de fuerza mayor, la parte que en primer término tenga el conocimiento, informará a la otra tan pronto le sea posible de acuerdo a las circunstancias, pero en ningún caso deberá exceder los tres días naturales posteriores a la fecha en que se haya tenido conocimiento del suceso.

#### **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

El presente Convenio podrá modificarse, adicionar o prorrogarse únicamente mediante acuerdo por escrito firmado por las personas titulares de la representación institucional de "**LAS PARTES**", el cual formará parte integrante del mismo.

Las controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente Convenio se resolverán, en primera instancia, mediante diálogo, trabajo técnico y mecanismos de coordinación institucional.

En caso de persistir desacuerdo, para la interpretación y cumplimiento del presente convenio y de resultar necesario, "**LAS PARTES**", se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando en forma expresa al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, manteniendo en todo momento el respeto a las atribuciones y autonomía de cada institución.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "**LAS PARTES**" de los alcances legales del mismo, las partes declaran que no existe dolo,



PODER JUDICIAL

mala fe, cláusula contraria a derecho o cualquier otra causa que lo invalide, por lo que lo firmarán por duplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los diecisésis días del mes de febrero de dos mil veintisés.

**POR "EL ÓRGANO DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL"**

LIC. JAVIER GARCÍA TINOCO  
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
MORELOS

**POR "EL IMPEPAC"**

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA

C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL Y  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA  
TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE  
PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER  
JUDICIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL  
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA  
PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS



PODER JUDICIAL



ASISTIDO POR:

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

ASISTIDO POR:

M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA  
SECRETARIA EJECUTIVA

TESTIGOS DE HONOR

M. EN D. CATALINA PIMENTEL MEJÍA  
INTEGRANTE

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. YADIRA CRYSTAL CASARREAL  
OLMEDO  
INTEGRANTE

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. HUMBERTO PALADINO  
VALDOVINOS  
INTEGRANTE

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. MIGUEL ENRIQUE LUCIA ESPEJO  
INTEGRANTE

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.